

RESOLUCIÓN No. 01679

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER070247** del **6 de junio de 2012**, el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598 de Barrancabermeja, obrando en calidad de representante legal de la entidad religiosa “**IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**”, con **Nit., 800.116.748-1**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado ubicado en la avenida calle 17 No. 80 A – 90 barrio Ciudad Hayuelos, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría llevó a cabo visita el día **15 de junio de 2012**, a efectos de atender la solicitud presentada, y evaluar la procedencia técnica de tratamientos silviculturales.

Que con radicado **2012ER131916** del **01 de noviembre de 2012**, el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA** en calidad de representante legal de la iglesia **COMUNIDAD IGLESIA CRISTIANA DE VIDA ETERNA**, dando alcance al radicado 2012ER070247 de fecha 6 de junio de 2012, aclara que por error en el formulario de solicitud se escribieron doce (12) árboles objeto de solicitud, aclarando que se requiere autorización de TALA para un total de trece (13),

RESOLUCIÓN No. 01679

individuos arbóreos emplazados en la calle 17 No. 80 A – 90 por interferir en el proyecto Centro Internacional de Desarrollo.

Que mediante **Auto** se dispone iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de **"IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA"**, con Nit., **800.116.748-1**, representada legalmente por el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598 de Barrancabermeja, o por quien haga sus veces, respecto de los individuos emplazados en espacio privado en la avenida calle 17 No. 80 A 90 barrio Ciudad Hayuelos, localidad (9) Fontibón de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día **15 de junio de 2012**, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1338 del 20 de junio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Tala de URAPAN, 3 Tala de ACACIA BRACATINGA, 9 Tala de EUCALIPTO COMÚN,*

Que a título **"V. OBSERVACIONES"** se lee: *LA PLANTACIÓN A REALIZAR COMO COMPENSACIÓN DEBERA ATENDER LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTA DEL JARDIN BOTÁNICO EN CUANTO A ESPECIES, DISTANCIAMIENTO Y ALTURA ADECUADA. SE ACLARA QUE EXISTE UN ERROR EN LA SOLICITUD DILIGENCIADA EN CUANTO A NÚMERO DE ÁRBOLES OBJETO DE LA SOLICITUD, DILIGENCIARON 12 PERO EN EL INVENTARIO SE PRESENTARON 13 ÁRBOLES (FICHAS 1 Y 2), POR LO TANTO EN LA VISITA SE VERIFICARON 13 ÁRBOLES Y EN EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE CONCEPTUAN 13 ÁRBOLES."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido a título **"VI. CONSIDERACIONES FINALES"** que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial, respecto de la especie Eucalyptus globulus, Volumén 4.21872.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para

RESOLUCIÓN No. 01679

tala, en un equivalente a **25.14 IVPs**, de los cuales podrá compensar **13 IVPs** mediante la **SIEMBRA** de **13 árboles** y mediante la **CONSIGNACION** de **TRES MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.012.329) Mcte.**, el equivalente a los **12.14 IVPs** restantes; que la suma de dinero liquidada corresponde a **5.32 SMMLV**, el pago deberá hacerse bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**.

Que por concepto de Evaluación y Seguimiento, el referido Concepto Técnico determinó: por Evaluación se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, código **E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubi arbolado urbano"**, y por Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, código **S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubi arbolado urbano"**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Concepto Técnico en mención numeral VI. CONSIDERACIONES FINALES hace precisión respecto a individuos arbóreos a sembrar como parte de la compensación: (...) *"LA PLANTACIÓN A REALIZAR COMO COMPENSACIÓN DEBERA ATENDER LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ DEL JARDÍN BOTÁNICO EN CUANTO A ESPECIES, DISTANCIAMIENTO Y ALTURA ADECUADA"*.

Que en solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, en el número de árboles objeto de la solicitud se determinan doce (12), no obstante a folios 28 y 29 plan de manejo de la arborización se enuncian trece (13), lo cual se corrobora con lo expuesto en el concepto técnico 2012GTS1338 del 20 de junio de 2012, argumentando error en la solicitud, el cual se entiende avocado y subsanado en el Acta de Visita a folio 5 debidamente firmada, en la cual se lee; *"se realiza evaluación de 13 individuos arbóreos"*

Que colorario a lo antes expuesto con radicado 2012ER131916 del 1 de noviembre de 2012, el representante legal de la iglesia COMUNIDAD IGLESIA CRISTIANA DE VIDA ETERNA, señor EDUARDO SABASTIAN CAÑAS ESTRADA, da alcance al radicado 2012ER070247, aclarando que por error en la solicitud se escribieron doce (12) árboles requiriendo la autorización para TALA de

RESOLUCIÓN No. 01679

trece (13) individuos arbóreos por interferir en el proyecto Centro Internacional de Desarrollo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:”

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la*

RESOLUCIÓN No. 01679

responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que así mismo, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ...”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

RESOLUCIÓN No. 01679

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **SI** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala **SI** genera madera comercial, en el **volumen de 4.21872 especie Eucalyptus Globulus.**

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que el Decreto Ibídem artículo 20 literal e) prevé: (...) *“En predios de propiedad privada de estratos 1,2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud, sin ánimo de lucro o de beneficio común, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá autorizar que las talas por manejo del arbolado urbano sean compensadas total o parcialmente mediante la plantación y mantenimiento de arbolado o jardinería, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 7132 de 2011, establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución Ibídem, en el artículo 14 preceptúa: (...) *“la compensación por aprovechamiento del recurso flora será priorizado de las siguiente manera según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas: 1. Plantación de nuevo*

RESOLUCIÓN No. 01679

arbolado, 2. Plantación de arbolado de mayor tamaño., 3. Manejo de rebrotes., 4. Plantación de nuevos jardines.5. Pago de la equivalencia monetaria en IVP. (...)”.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que para dar cumplimiento a lo antes previsto, el titular del permiso deberá compensar en total **25.14 IVPs**, así: **SEMBRAR** trece (13) individuos arbóreos y garantizar su mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, previa observancia de los lineamientos del manual de Silvicultura para Bogotá y del Jardín Botánico José Celestino Mutis en cuanto a especies, distanciamiento y altura adecuada y **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el **Código C17-017, “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”**, la suma de **TRES MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.012.329.00) Mcte.**, equivalente a **5.32 SMMLV**.

Que él autorizado **CONSIGNO**, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.975.847.00) Mcte.**, con recibo No. **813726 – 400411** del 23 de mayo de 2012, Dirección Distrital de Tesorería, obrante a folios 11 y 12 del expediente SDA-03-2012-1240, suma que será aplicada por concepto de compensación, quedando un saldo a pagar por este concepto de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.482)**.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, **“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental”**

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el **Concepto Técnico No. 2012GTS1338 del 20 de junio de 2012**, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra además de inadecuadas condiciones de crecimiento y desarrollo por bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, en la avenida calle 17 No. 80 A – 90 barrio Ciudad Hayuelos, localidad de Fontibón de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01679

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01679

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la "IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA", con Nit., 800.116.748-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598 de Barrancabermeja, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de trece (13) individuos arbóreos así; un (1) Urapán, tres (3) Acacia Bracatinga y nueve (9) Eucalipto Común, emplazados en espacio privado avenida calle 17 No. 80 A – 90 barrio Ciudad Hayuelos, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	30	12	0	X			costado occidental del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BIFURCACIONES BASALES INCLINADAS Y TORCIDAS.	Tala
2	Eucalyptus globulus	32	11	0	X			costado occidental del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BIFURCACIONES TORCIDAS Y MADERA REVIRADA LO QUE INDICA FALA ESTRUCTURAL DEL FUSTE.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01679

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMUN	42	13	6	X			costado occidental del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FALLA ESTRUCTURAL CON MADERA REVRADA.	Tala
4	EUCALIPTO COMUN	55	13	4	X			costado occidental del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO CON EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL POR GOMOSIS Y ANILLAMIENTO EN LA BASE DEL FUSTE.	Tala
5	EUCALIPTO COMUN	49	20	9	X			costado occidental del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE TORCIDO.	Tala
6	URAPAN	21	10	0	X			costado sur del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BIFURCACIONES BASALES INCLINADAS CON TEJIDO COMPARTIMENTALIZADO	Tala
7	EUCALIPTO COMUN	37	12	7	X			costado sur del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO CON INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.	Tala
8	EUCALIPTO COMUN	32	12	6	X			costado sur del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 01679

							DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO CON INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.	
9	EUCALIPTO COMUN	48	12	6	X	costado sur del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO CON INSUFICIENTE DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.Y EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL POR MADERA REVIRADA	Tala
10	ACACIA BRACATINGA	8	8	0	X	costado oriental del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BIFURCACIONES BASALES INCLINADAS Y TORCIDAS CON TEJIDO COMPARTIMENTALIZADO.	Tala
11	ACACIA BRACATINGA	14	8	0	X	costado oriental del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO Y TORCIDO CON TEJIDO COMPARTIMENTALIZADO. SE OBSERVAN PODAS ANTI TECNICAS	Tala
12	ACACIA BRACATINGA	16	6	0	X	costado oriental del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO. CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO	Tala
13	EUCALIPTO COMUN	56	16	5	X	costado oriental del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR	Tala



RESOLUCIÓN No. 01679

PRESENTAR INTERFERENCIA
CON LA OBRA ADEMÁS DE
INADECUADAS CONDICIONES
DE CRECIMIENTO Y
DESARROLLO POR FALLA
ESTRUCTURAL CON MADERA
REVIRADA Y GOMOSIS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Autorizado "IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA", con Nit., 800.116.748-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598 de Barrancabermeja, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, en un equivalente a **25.14 IVPs**, obligación mixta que deberá cumplir de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1°.- Mediante el pago en dinero de la suma **TRES MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.012.329.00) Mcte.**, equivalente a **12.14 IVPs** y **5.32 SMMLV** de los cuales ya aporporto pago por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.975.847.00) Mcte.**, con recibo No. 813726 – 400411 del 23 de mayo de 2012, en Dirección Distrital de Tesorería, como se ve a folios 11 y 12 del presente expediente, quedando un valor a **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, de la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.482)**, pago del cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1240**.

PARÁGRAFO 2°.- Mediante la siembra de trece (13) individuos arbóreos equivalentes a **13 IVPs**, para lo cual deberá observar plenamente el Manual de Silvicultura Urbana zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por (3) tres años, a partir de la siembra; de igual forma deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos por esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis en cuanto a la planificación, plantación, establecimiento y mantenimiento del arbolado joven.

RESOLUCIÓN No. 01679

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, por concepto de Evaluación, Código **E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, y por Seguimiento código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, los formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitiendo copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2012-1240**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria; cualquier solicitud de prórroga estará sujeta al cumplimiento de los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento y se deberá presentar con noventa (90) días de anterioridad al vencimiento del presente término.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado deberá solicitar ante esta Secretaría, salvo conducto para movilización de madera, toda vez que la tala autorizada genera madera comercial respecto de la especie **Eucalyptus Globulus**, en un **volumen de 4.21872 m3**, de conformidad con lo determinado por el concepto técnico 2012GTS1338 del 20 de junio de 2012.

ARTÍCULO SÉXTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01679

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, no obstante lo previsto en el artículo anterior, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la “IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA”, con Nit., 800.116.748-1, por intermedio de su representante legal señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598 de Barrancabermeja, o por quien haga sus veces, en la avenida calle 17 No. 80 A – 90 barrio Ciudad Hayuelos, localidad de Fontibón de esta ciudad, (dirección suministrada para recibir correspondencia, en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01679

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1240

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	27/11/2012
		C.S.J	O 966 DE	EJECUCION:	
			2012		

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT	FECHA	6/12/2012
			O 197 DE	EJECUCION:	
			2012		
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	5/12/2012
		C.S.J	O 966 DE	EJECUCION:	
			2012		

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	5/12/2012
				EJECUCION:	

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2012 () días del mes de DIC del año (2012), se notifica personalmente e contenido de RESOL 71679 DIC/12 al señor (a) LUZ SOFIA SANCHEZ en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52169171 de BOGOTA, T.P. No. 194865 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 13 No 79-70
Teléfono (s): 8040892
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 DIC 2012 () del mes

de DIC del año (2012), se deja constancia de que en la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA